



SUMILLA: Imprudencia del Reconocimiento de costos y gastos generales que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control del frente a la propagación del COVID-19, con motivo de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación de plazo excepcional) del Contrato N° 132-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° **0199** -2020-MTC/21

Lima, **17 AGO. 2020**

VISTO:

El Informe N° 097-2020-MTC/21.GIE.JFTM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,

autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU (conformado por las siguientes empresas: 1) ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C 2) EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU 3) CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y 4) VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 132-2019-MTC/21, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 45 calendario para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de la obra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases y en el numeral 11 de los Términos de Referencia, por el monto de S/ 8 283 559.97 (Ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 97/100 Soles) incluido el IGV;



Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO FERUHUJA (conformado por las siguientes personas: 1) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y 2) MIGUEL ÁNGEL LA ROSA HERVAY, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 206-2019-MTC/21, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 72 días calendario para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y 90 días calendario para la supervisión de la ejecución de obra, adicionándole el plazo para la supervisión de la etapa de recepción y liquidación de obra y por el monto de S/ 966 721.87 (Novecientos sesenta y seis mil setecientos veintiuno con 87/100 Soles) incluido el IGV;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el



Resolución Directoral

documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-

PCM y sus modificatorias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, por medio de la Carta N° 015-2020/C.C. PERÚ, recibida por la Entidad con fecha 22 de junio de 2020, el Ejecutor de Obra solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento ochenta y siete (187) días calendario a consecuencia de la paralización de todas actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00099-2020-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, a cargo de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad, materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto S/ 468 791.63 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno con 63/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento treinta y cuatro (134) días calendario a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, materia del Contrato N° 206-2019-MTC/21.

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2020, el Contratista remite al administrador de contrato, la Carta N° 034-2020/CONST.PERU-ASP a través de la cual cuantifica los costos que significa ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes;

Que, mediante el documento del visto, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales con la conformidad de ésta última, recomiendan





Resolución Directoral

se declare improcedente el reconocimiento a favor del Contratista de los costos y mayores gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, con motivo de la ampliación de plazo Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2019-MTC/21 Segunda Convocatoria para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad" del cual deriva el Contrato N° 132-2019-MTC/21, fue convocado el 02 de julio de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, en este sentido, el numeral 7.4 *Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19*

dispuesta por los sectores competentes, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"7.4.1 En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.

(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

7.4.2. La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentada por el Ejecutor de Obra.

Si la Entidad acepta la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda, y se efectuarán los pagos que correspondan al contratista, en la oportunidad correspondiente.

Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias (El resaltado es nuestro)";

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia del reconocimiento de los costos y gastos generales que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control del frente a la propagación del COVID-19, con motivo de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación de plazo excepcional) materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21:

1) Planteamiento del Contratista

Al respecto, el Contratista solicita el reconocimiento de los costos directos y gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de





Resolución Directoral

plazo) por un monto de S/ 3 646 940.02 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta con 02/100 Soles) incluido IGV;

2) Planteamiento de la Gerencia de Intervenciones Especiales

"La documentación presentada por el Contratista ha sido remitida únicamente al correo electrónico del administrador de contrato, incumpliendo la formalidad establecida en los siguientes documentos contractuales.



DEL CONTRATO:

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 - Pisos 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Del Parque Sur N° 185 Int. 701 Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para efectos de las notificaciones a EL CONTRATISTA, también se considera como válida la siguiente dirección de correo electrónico: asphatech@quarnizocorp.com; central@extraco.pe los cuales deben mantenerse activa durante la vigencia del contrato.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al



Máxime aun, teniendo la Entidad como medio alternativo de comunicación la MESA VIRTUAL, que ha implementado debido a la pandemia mundial producida por el COVID 19, y que se encuentra regulada mediante Resolución Directoral N° 122-2020-MTC/21, la Directiva N° 01-2020-MTC/21 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL TRAMITE DOCUMENTARIO VIRTUAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO, aprobada mediante Resolución Directoral, que en su numeral 5.1, 5.2 y 5.3, menciona:

V. DISPOSICIONES GENERALES.-

5.1 Este procedimiento comprende ingreso, recepción virtual, verificación, distribución, control y seguimiento de los expedientes y documentos digitalizados que son presentados a través de la Mesa de Partes Virtual instalada en la página web de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

5.2 La Mesa de Partes Virtual se implementa a través de la recepción de archivos enviados al correo de mesadepartes@proviades.gob.pe, que posteriormente son cargados al sistema de trámite documentario de PVD para su respectivo trámite.

5.3. Para la atención al público:

a. La Mesa de Partes Virtual para la recepción de los documentos remitidos por los administrados, entidades públicas y/o privadas se ubica en la plataforma virtual de la página web de la entidad.

c. La Mesa de Partes Virtual es de acceso al público en general, a fin de cumplir con su función de recepción de documentos digitales...

Es decir, el Contratista tenía las alternativas de presentar su requerimiento mediante mesa de partes del trámite documentario (físico) o la mesa de parte virtual (digital).

Ante la no presentación formal del requerimiento del Contratista, No correspondería el Reconocimiento de Gastos Generales y Costos de Implementación por las medidas de prevención y control del COVID – 19 a favor de la supervisión, por NO haber sido presentada en conformidad a los documentos contractuales";

Que, la Resolución Directoral N° 0099-2020-MTC/21 a través de la cual se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21; le fue notificada a éste último, con fecha 06 de julio de 2020, al correo electrónico autorizado mediante Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato N° 132-2019-MTC/21, dirección electrónica que debe mantenerse activa durante la vigencia del contrato.

Que, el Contratista remitió su solicitud de reconocimiento de costos y gastos generales al correo electrónico personal e institucional del administrador de contrato con fecha 02 de agosto de 2020;

Que al respecto, la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato N° 132-2019-MTC/21 establece el domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato, señalando para el caso de la Entidad, como domicilio de la Entidad: Jirón Camaná N° 678 -Pisos 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el contrato estableció la presentación física de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato a través de la Mesa de Partes de PROVIAS DESCENTRALIZADO ubicada en la Sede Central, encontrándose el procedimiento de





Resolución Directoral

documental soportado por el Sistema de Trámite Documentario regulado por la Directiva N° 04 -2019 -MTC/21 Normas y Procedimientos que regulan el trámite documental del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCETRALIZADO, aprobada por Resolución Directoral N° 192-2019-MTC/21 de fecha 18 de junio de 2019;

Que, en este sentido, el numeral 5.7 de la Directiva N° 04 -2019 -MTC/21 señala que *"El procedimiento documental está soportado por el Sistema de Trámite Documentario -STD siendo el canal principal de correspondencia de toda la documentación generada por la entidad; en tal sentido las fechas y horarios registrados en el mismo son los que tiene validez legal ante cualquier circunstancia que se pueda presentar de manera posterior a la emisión de los documentos registrados. Todos los documentos oficiales deberán ser remitidos, tramitados y recibidos con fechas y horarios generados en el sistema;*



Que, no obstante lo señalado, mediante el Decreto Legislativo N° 1497, se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;



Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; en los cuales, entre las medidas iniciales a considerar, las entidades deben priorizar, el virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial citada en el considerando que antecede, establece que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria

producida por el COVID-19; sin trasgredir lo dispuesto en los lineamientos aprobados y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, en esta línea, se aprobó la Directiva N° 01-2020-MTC/21 que estableció las Normas y Procedimientos que regulan el trámite documentario virtual del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través de Resolución Directoral N° 122-2020-MTC/21 de fecha 16 de julio de 2020, implementándose la Mesa de Partes Virtual a través de la recepción de archivos enviados al correo *mesadepartes@proviades.gob.pe*, que posteriormente son cargados al sistema de trámite documentario de PVD para su respectivo trámite;

Que, por lo anterior, el Contratista no habría presentado su solicitud de reconocimiento de costos y gastos generales a través de los canales oficiales, por lo que la remisión de su solicitud al correo electrónico personal e institucional del administrador de contrato carece de validez legal, teniéndose por no presentada;

Que, a través del Informe N° 587-2020-MTC/21.OAJ de fecha 17 de agosto de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable en torno a la improcedencia del reconocimiento a favor del Contratista de los costos y mayores gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, con motivo de la ampliación de plazo Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21, por no haber cumplido con el procedimiento previsto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, no habiendo cumplido el Contratista con el procedimiento establecido por la normativa, respecto a la procedencia del reconocimiento de los costos y mayores gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, corresponde que su solicitud sea declarada improcedente conforme a los términos señalados por la Gerencia de Intervenciones Especiales, no correspondiendo un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

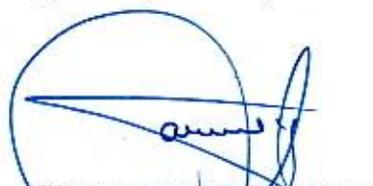
Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de los costos y mayores gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, con motivo de la ampliación de plazo Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) formulada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU, a cargo de la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad", materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de reconocimiento de los costos y mayores gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, con motivo de la ampliación de plazo Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionado al Contrato N° 132-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012010746
MLA/MJL